

RESOLUCIÓN N° 0453
(25 de octubre de 2022)

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN
PROMESA DE AMOR”**

La Suscrita Directora (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del año 2006, la Resolución 3899 del año 2010, la Resolución 3435 del año 2016, la Resolución 9555 del año 2016, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7a del año 1979 y el Decreto 1137 del año 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

RESOLUCIÓN N° 0453
(25 de octubre de 2022)

“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR”

Que mediante oficio radicado N° 202223500000019412 de fecha 15 de septiembre del año 2022, la señora LESTY JOHANA CRISMAT ROBAYO identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.143.392.271 en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR** con NIT. 901.632-712-6, solicitó el reconocimiento de personería jurídica señalando como domicilio principal en el distrito de Cartagena (Bolívar), de acuerdo con el acta de constitución y estatutos sociales.

Que el día 12 de octubre de 2022 mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos lestycrisro.96@hotmail.com, se procedió por parte del Profesional Jurídico asignado a solicitar a la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR**, la subsanación algunos documentos y requisitos faltantes de acuerdo con la Resolución n° 3899 de 2010.

Que en fecha 25 de octubre de 2022, mediante mensaje de datos recibido de la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR**, se aportan los documentos y requisitos faltantes, los cuales habían sido previamente requeridos para su subsanación.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución n° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR** con NIT. 901.632-712-6 y domicilio principal en el distrito de Cartagena (Bolívar), como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución del 10 de agosto del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal de la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR**, a la señora LESTY JOHANA CRISMAT ROBAYO identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.143.392.271.

PARÁGRAFO: Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR**, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 0453
(25 de octubre de 2022)

“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN
PROMESA DE AMOR”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los, veinticinco (25) días del mes de octubre del año 2022.


VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES
Directora (e) ICBF Regional Bolívar.

Proyectó: Edinson Rafael Martínez Rodríguez/Abogado Dirección Regional Bolívar

Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bolívar

Edinson Rafael Martinez Rodriguez

De: Edinson Rafael Martinez Rodriguez
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2022 1:12 p. m.
Para: Lesty Crismatt Robayo
CC: Viviana del Rosario Rojas Molinares; Edwin Eduardo Castilla Beltran
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0453 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022
Datos adjuntos: RESOLUCION No. 0453-2022 (PJ FUNDACION PROMESA DE AMOR) (002).pdf

Señores
FUNDACIÓN PROMESA DE AMOR
La ciudad

Teniendo en cuenta que en su solicitud de personería jurídica señaló como dirección electrónica para notificación al correo lestycrisro.96@hotmail.com de la manera más atenta me permito NOTIFICARLE ELECTRÓNICAMENTE del contenido de la RESOLUCION No. 0453 de 2022. Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia integra del Acto Administrativo referido, el cual contiene tres (3) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante la Directora Regional Bolívar de ICBF, el cual podrá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2022, en consonancia con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente. Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, para lo cual usted **deberá acusar de recibido** el presente correo una vez tenga acceso al mismo.

 <p>Edinson Rafael Martinez Rodriguez Abogado - Contratista Dirección Regional ICBF Regional Bolívar Centro Calle 32 # 8-50 • Tel: 6646924 Ext: 518024</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBF Colombia@ICBF ColombiaICBFInstitucionalICBFicbfcolombiaoficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> 
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>	<p>Clasificación de la información: CLASIFICADA</p>	



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución n°.0453 fecha 25-octubre-2022, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACION PROMESA DE AMOR”*), se notificó a través del correo electrónico lestycrisro.96@hotmail.com el día veintiocho (28) del mes de octubre del año 2022, a la señora LESTY JOHANA CRISMAT ROBAYO identificada con la cédula de ciudadanía n°. 1.143.392.271, quien actúa en su calidad de representante legal de la entidad.

Teniendo en cuenta que el representante legal renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día dos (2) del mes de noviembre del año 2022.

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los, tres (03) días del mes de noviembre del año 2022.

CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Edinson Martinez Rodriguez/Abogado Dirección Regional